



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rodrigo Campuzano Ruiz, por conducto de apoderada judicial, formula demanda de sucesión intestada, para que previo el trámite legal, se declare favorablemente sus pretensiones.

CONSIDERACIONES:

De entrada la demanda debe ser inadmitida, al establecer la existencia de las falencias formales que a continuación se sintetizan:

1.- El artículo 82 numeral 9 dispone que la demanda debe consignar la cuantía del proceso, dato que si bien se consigna con la demanda desconoce lo signado por el artículo 26 numeral 5 que la misma debe ser fijada por el avalúo catastral que no obra en el expediente.

2. No se observa lo previsto en el numeral 5 del artículo 84 concordante con el artículo 489 numeral 5 de la Codificación Procesal Civil donde se exige un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, por lo que se requiere que la parte actora indique si dentro de la sucesión intestada del señor Luis Carlos Ramírez existen pasivos que graven la masa sucesoral.

2.- Debe acatarse lo establecido por el numeral 6 del artículo 489, en el sentido de aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

3.- No se cumple con lo enseñado en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P concordante con el artículo 84 numeral 5. No se aporta la escritura pública No. 3643 del 23 de noviembre de 2017 contentiva de la compraventa de derechos herenciales a los herederos José Heider Ramírez Arango y a los herederos por representación de Lucila Ramírez Arango, Kimberly Julieth Ocampo Ramírez y Jefferson Steeven Ocampo Ramírez.

Si bien se allega la escritura pública No. 3844 del 12 de diciembre de 2018 en la que se efectúa la compraventa de los derechos herenciales a las señoras Aleida Ramírez Arango y Nubia Ramírez Arango, se echa de menos el poder para representarlas por parte de Katherine Ramírez Marles en el aludido acto jurídico.

No se allega la prueba de estado civil de quienes presuntamente venden los derechos herenciales dentro de la sucesión del causante Luis Carlos Ramírez al señor demandante.

Sucesión No. 7652040030062020-00121-00
Solicitante: Rodrigo Campuzano Ruiz
Causante: Luis Carlos Ramírez
Auto interlocutorio No. 662

4. Adicionalmente y sin que sea causal de inadmisión, el demandante deberá aportar un certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado como activo de esta sucesión

5. Por lo anterior, conforme a la causal primera del artículo 90 se procederá a inadmitir la demanda so pena de rechazo definitivo de no ser corregida en término.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada, instaurada por Rodrigo Campuzano Ruiz, por conducto de apoderada judicial conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada NURY RENGIFO ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No.31.147.531 y titular de la T.P. No. 70.280 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 20 de agosto de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ec3b134541e894e60bec8d3001da992c2b6195f13422acabc62aad4c8830ef

Documento generado en 19/08/2020 03:36:57 p.m.